



|   |   |                             |               |
|---|---|-----------------------------|---------------|
|  <p><b>E.S.E. San Cayetano</b><br/>"Una empresa a su servicio"</p> | <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b><br><b>DEPARTAMENTO DE SANTANDER</b><br><b>ESE SAN CAYETANO DE GUAPOTA</b><br><i>Nit. 804.007.868-4</i> |                             |               |
|   | Código: 110-04.06   | Versión: 1.0 Fecha: 06-2019 | Página 1 de 6 |
|   | <b>CONTRATO</b>   |                             |               |

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 2026-040**

|                            |   |
|----------------------------|---|
| <b>CONTRATANTE:</b>        | <b>E.S.E SAN CAYETANO DE GUAPOTA.</b>   |
| <b>CONTRATISTA:</b>        | <b>JULIA ANDREA SILVA RIVERA</b>  |
| <b>IDENTIFICACION:</b>     | <b>C.C. NO. 1.101.684.626 DEL SOCORRO</b>   |
| <b>OBJETO</b>              | <b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ODONTOLOGA EN LA ESE SAN CAYETANO DE GUAPOTA.</b> |
| <b>VALOR:</b>              | <b>\$5.000.000</b>  |
| <b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b> | <b>CINCO (05) MESES</b>   |

Entre los suscritos a saber **SILVIA LETICIA ZABALA QUINTERO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía numero No. 63.477.194 de Oiba, quien actúa en nombre y representación de LA E.S.E. SAN CAYETANO DE GUAPOTA, NIT 804.007.868-4, en su calidad de Gerente, designada mediante Decreto No. 008 del 03 de febrero de 2026 emanada de la Alcaldía Municipal de Guapotá (Sdr.), debidamente posesionada, ampliamente facultada y quien para los efectos de este contrato se denominara **EL CONTRATANTE**; y por la otra, **JULIA ANDREA SILVA RIVERA**, persona natural, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.101.684.626 del Socorro, quien ha demostrado especial capacidad, experiencia e idoneidad para la celebración de este acto, quien afirma hallarse legalmente capacitada, sin inhabilidades o incompatibilidades, de conformidad con las disposiciones legales y constitucionales y que para los efectos del presente convenio se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos celebrado el contrato de prestación de servicios de apoyo a la Gestión Institucional que se especifica a continuación, el cual se regirá por las normas legales vigentes de derecho privado, conforme a la naturaleza de la entidad contratante (EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO), y al régimen jurídico que a ellas es aplicable según los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993 concordantes con la Ley 122 de 2007, el manual de contratación de la E.S.E. y por las siguientes cláusulas que contienen las obligaciones mutuas de las partes así: **PRIMERA: OBJETO. "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ODONTOLOGA EN LA ESE SAN CAYETANO DE GUAPOTA."** EL CONTRATISTA con su particular capacidad, experiencia e idoneidad, prestará bajo su responsabilidad y exclusiva dirección técnica durante la vigencia del contrato, los servicios como odontóloga y velará por el cumplimiento de las necesidades que la administración y funcionamiento de la entidad CONTRATANTE le exijan. **SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1) El contratista se compromete a realizar personalmente las actividades encomendadas por la ESE en razón del objeto contractual, comprendiendo las actividades propias de estos procesos y subprocesos de acuerdo a las

|   |   |                             |               |
|---|---|-----------------------------|---------------|
|  | <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b><br><b>DEPARTAMENTO DE SANTANDER</b><br><b>ESE SAN CAYETANO DE GUAPOTA</b><br><i>Nit. 804.007.868-4</i> |                             |               |
|   | Código: 110-04.06   | Versión: 1.0 Fecha: 06-2019 | Página 2 de 6 |
|   | <b>CONTRATO</b>   |                             |               |

necesidades de la ESE San Cayetano, teniendo siempre presente la oportunidad, calidad, integralidad y continuidad de los servicios. La contratista, prestará los servicios regulados en este Contrato, 2) Colaborar con la Entidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; 3) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales; 4) Garantizar la calidad de los bienes contratados y responder por ellos; 5) No accederá a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 6) Suscribir el contrato y cumplir con los requisitos de legalización, en la oportunidad establecida para el efecto 7) Garantizar el contrato, en los riesgos y vigencias establecidas en el contrato y efectuar las modificaciones necesarias dentro de la etapa de ejecución o liquidación; 8) A presentar informe de actividades en los tiempos exigidos por la ESE. 8) Presentar los soportes que prueben su afiliación al régimen de seguridad social (Salud, pension y Arl).

**TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Apoyar al odontólogo rural en la prestación del servicio de odontología. 2. Apoyar al odontólogo rural en la atención de consulta externa y consulta de urgencias según cronograma organizado con el supervisor del contrato y/o la gerencia, realizar una evaluación, diagnóstico y tratamiento en el paciente acorde a la necesidad favoreciendo al control. 3. Cuidar, estar atenta y mantener limpias las piezas, instrumental, equipos, material e insumos de odontología al inicio y finalizando las actividades. 4. Hacer cumplir con las normas de higiene y seguridad utilizando los implementos y equipos adecuados con el fin de prevenir accidentes y riesgos que afecten su estado de salud. 5. Apoyo en la supervisión de actividades ejecutadas por el odontólogo rural. 6. Las demás inherentes al objeto contractual.

**CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** LA E.S.E se obliga a: 1) Prestar la colaboración y apoyo necesario para la ejecución del objeto del Contrato. 2) Cancelar el valor del presente contrato de acuerdo a lo pactado.

**QUINTA. DURACION:** Este contrato de prestación de servicios tendrá una duración de cinco (05) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

**SEXTA. VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales EL CONTRATANTE pagará AL CONTRATISTA por el servicio descrito en la cláusula primera de este contrato la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** sabiendo que dicha contraprestación se pagará efectivamente así: cinco (05) pagos parciales mensuales por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), previa presentación de informes de actividades aprobado por el supervisor del contrato, soporte de pago de seguridad social.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El valor del presente contrato cubre todos los costos y honorarios y emolumentos que implique la ejecución del objeto contractual. Por tanto EL CONTRATISTA, sólo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos como valor del contrato, sin que genere vínculo laboral ni se causarán prestaciones sociales.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE, para que por conducto de su oficina de



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE SANTANDER**  
**ESE SAN CAYETANO DE GUAPOTA**

Nit. 804.007.868-4


Código: 110-04.06

Versión: 1.0 Fecha: 06-2019


Página 3 de 6

**CONTRATO**

pagaduría o tesorería de la E.S.E efectúe en cada pago las deducciones por concepto de los gravámenes municipales, departamentales o nacionales que se llegaren a causar conforme a derecho, por tal desembolso, y para que sean transferidas al Fondo u Organismo correspondiente. **SEPTIMA. RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con el Contratista, y en consecuencia tampoco dará lugar al pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor aquí acordado. **OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con **EL CONTRATANTE.** **NOVENA. TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquier momento, sin indemnización alguna, por la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por incumplimiento de uno cualquiera de las obligaciones adquiridos por las partes. c) Por conveniencia recíproca aceptada por las partes. d) Por suspensión del Contrato cuando ésta exceda en la mitad el plazo previsto para su duración. **DECIMA. SUSPENSIÓN:** Se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato por razones especiales, de fuerza mayor caso fortuito o de conveniencia previamente analizadas y aceptadas por el supervisor e interventor del contrato, mediante un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo, se compute el término de suspensión. **DECIMO PRIMERA. MANIFESTACIÓN:** **EL CONTRATISTA** manifiesta de forma libre y voluntaria que renuncia a exigir de forma judicial y extrajudicial cualquier tipo de indemnización o reclamación a la E.S.E en virtud de la ejecución del presente contrato. **DECIMO SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, a título de apremio, **EL CONTRATANTE,** podrá declarar este hecho y hacer efectivos apremios o multas diarios y sucesivos del uno por cien (1X100) diario sobre el valor del Contrato y por un monto total que no exceda del diez por ciento (10%) del valor del Contrato. **PARÁGRAFO.** La mora o incumplimiento, a que se refiere esta cláusula, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor **EL CONTRATANTE,** si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas. **DECIMO TERCERA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a indemnizar a la E.S.E SAN CAYETANO DE GUAPOTÁ con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la E.S.E SAN CAYETANO DE GUAPOTÁ de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El CONTRATISTA mantendrá indemne a la E.S.E

|   |   |                             |               |
|---|---|-----------------------------|---------------|
|  | <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b><br><b>DEPARTAMENTO DE SANTANDER</b><br><b>ESE SAN CAYETANO DE GUAPOTA</b><br><i>Nit. 804.007.868-4</i> |                             |               |
|   | Código: 110-04.06   | Versión: 1.0 Fecha: 06-2019 | Página 4 de 6 |
|   | <b>CONTRATO</b>   |                             |               |

SAN CAYETANO DE GUAPOTÁ por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **DECIMO CUARTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **DECIMO QUINTA. CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a no divulgar, difundir o usar por ningún medio, sin consentimiento escrito de la Corporación, la información que le haya sido revelada, o que sea de interés de la entidad y se desarrolle o resulte de los trabajos que le sean encomendados o estén a su cargo en virtud del desarrollo del presente contrato. La obligación de confidencialidad se extiende a todos los dependientes, subordinados, socios, aliados u otros terceros, que el contratista en virtud del contrato vincule al desarrollo de las obligaciones específicas. La obligación de confidencialidad es permanente y subsistirá más allá de la expiración del plazo del contrato; Tan solo cesará por el consentimiento expreso y escrito del representante legal de la parte titular de la información; porque la información se haya hecho pública por medio diferente a la acción u omisión de las partes convenientes; por mandato de autoridad judicial o administrativa competente; o por ministerio de la ley. **DECIMO SEXTA. CESION DEL CONTRATO:** El contratista no podrá ceder el presente Contrato a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo y escrito del CONTRATANTE. **DECIMO SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias surgidas con ocasión de la ejecución de esta orden se sujetarán a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) arreglo directo. b) La transacción. c) La conciliación. **DÉCIMO OCTAVA. SUPERVISION Y VIGILANCIA:** el control y vigilancia del presente contrato estará a cargo de la Técnico Administrativo de la ESE SAN CAYETANO DE GUAPOTA quien supervisará la ejecución del servicio encomendado y podrá formular las observaciones propias del caso con el fin de ser analizarlas conjuntamente con el **CONTRATISTA** y efectuar por parte de este las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMO NOVENA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** el valor monetario que EL CONTRATANTE se compromete a pagar por el presente contrato, se hará con cargo al Presupuesto General de Gastos de la Vigencia de 2026, Honorarios, de conformidad con el CD No. 202605070001 del 07 de mayo de 2026. **VIGESIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el municipio de Guapota (Santander).- **VIGESIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** el presente contrato se entiende


|   |   |                             |               |
|---|---|-----------------------------|---------------|
|  | <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b><br><b>DEPARTAMENTO DE SANTANDER</b><br><b>ESE SAN CAYETANO DE GUAPOTA</b><br><i>Nit. 804.007.868-4</i> |                             |               |
|   | Código: 110-04.06   | Versión: 1.0 Fecha: 06-2019 | Página 5 de 6 |
|   | <b>CONTRATO</b>   |                             |               |

perfeccionado con la firma de las partes interesadas, como producto del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y su elevación por escrito.-

Para constancia, se firma el siete (07) de mayo de 2026 en señal de asentimiento por los que en el intervinieron.

**ORIGINAL FIRMADO**  
**SILVIA LETICIA ZABALA QUINTERO**  
GERENTE DE LA E.S.E.

**ORIGINAL FIRMADO**  
**JULIA ANDREA SILVA RIVERA**  
EL CONTRATISTA

|   |   |                             |               |
|---|---|-----------------------------|---------------|
|  | <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b><br><b>DEPARTAMENTO DE SANTANDER</b><br><b>ESE SAN CAYETANO DE GUAPOTA</b><br><i>Nit. 804.007.868-4</i> |                             |               |
|   | Código: 110-04.06   | Versión: 1.0 Fecha: 06-2019 | Página 6 de 6 |
|   | <b>CONTRATO</b>   |                             |               |

**ACTA DE INICIO**

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 2026-040**

|                                 |   |
|---------------------------------|---|
| <b>CONTRATANTE</b>              | <b>E.S.E SAN CAYETANO DE GUAPOTA</b>  |
| <b>CONTRATISTA</b>              | <b>JULIA ANDREA SILVA RIVERA, identificada con la cedula de ciudad No.1.101.684.626 del Socorro</b>                 |
| <b>OBJETO</b>                   | <b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ODONTOLOGA DE LA ESE SAN CAYETANO DE GUAPOTA.</b> |
| <b>VALOR</b>                    | <b>\$5.000.000</b>  |
| <b>PLAZO</b>                    | <b>CINCO (05) MESES</b>   |
| <b>FECHA DE INICIO</b>          | <b>07 DE MAYO DE 2026</b>   |
| <b>FECHA DE TERMINACIÓN</b>     | <b>06 DE OCTUBRE DE 2026</b>  |
| <b>SUPERVISOR</b>               | <b>LUZ MARINA AGUILAR RUGELES</b>   |
| <b>CDP No.</b>                  | <b>202605070001 DEL 07 DE MAYO DE 2026</b>  |
| <b>REGISTRO PRESUPUESTAL N°</b> | <b>202605070001 DEL 07 DE MAYO DE 2026</b>  |

En Guapotá Santander, en la oficina de la Gerente de la E.S.E. SAN CAYETANO, presentes: **SILVIA LETICIA ZABALA QUINTERO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía numero No. 63.477.194 de Oiba, en su condición de Gerente de la ESE, quien para los efectos de la presente acta se denominará el CONTRATANTE, la técnico Operativo **LUZ MARINA AGUILAR RUGELES**, en calidad de SUPERVISORA del contrato; y por otra parte **JULIA ANDREA SILVA RIVERA**, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.101.684.626 del Socorro, quien para la presente acta se denominará EL CONTRATISTA, suscriben la presenta acta de INICIO del “**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ODONTOLOGA DE LA ESE SAN CAYETANO DE GUAPOTA**” suscrito entre las partes.

En constancia de la presente acta, se firma el siete (07) de mayo de 2026 por quienes en ella intervinieron,

**ORIGINAL FIRMADO**  
**SILVIA LETICIA ZABALA QUINTERO**  
GERENTE

**ORIGINAL FIRMADO**  
**JULIA ANDREA SILVA RIVERA**  
EL CONTRATISTA

**ORIGINAL FIRMADO**  
**LUZ MARINA AGUILAR RUGELES**  
Supervisora del Contrato